

Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos	1
I. Registro de Delincuentes Sexuales	1
A. Ofensas sexuales aplicables	1
B. Criterios de designación para la asignación de nivel de delincuente sexual	4
C. Duración del registro	5
D. Procedimientos de Registro.....	7
II. Registro de Delincuentes Violentos	11
A. Delitos Violentos Aplicables.....	11
B. Procedimientos de Registro.....	12
III. Delincuentes Sexuales Habituales y Agravados/Delincuentes De Delitos Violentos Habituales.....	14
A. Criterios de Designación para Delincuentes Sexuales Habituales	14
B. Criterios de Designación para Delincuentes Sexuales Agravados	15
C. Criterios de Designación para Delincuentes De Delitos Violentos Habituales....	15
D. Notificación de la comunidad por la aplicación de la ley local	16
IV. Monitoreo de Delincuentes De Sexo y Delitos Violentos Registrados	17
A. Archivos de Registro	17
B. Mantener el registro actualizado.....	17
C. Divulgación de información/información pública.....	18
D. Notificación a la aplicación de la ley local/otras entidades gubernamentales....	18
E. Notificación a otras jurisdicciones.....	19
F. Viajes.....	19
G. Documentos de sentencia fuera del estado	21
H. Monitoreo de Satélite de Posición Global (GPS)	21
I. Proceso de quejas	21
V. Violación de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales/Ley de Registro de Delincuentes Violentos de Mary Rippy	22
VI. Procedimiento para solicitar la remoción de registro	22
A. A partir del 1 de noviembre de 2009.....	22
B. A partir del 29 de abril de 2008.....	23
VII. Referencias.....	23
VIII. Acción	24
Referenced Forms	25

Sección-02 Gestión de la Información	OP-020307	Page: 1	Fecha efectiva: 03/17/2022
Registro de Delincuentes Sexuales	ACA Standard: 2-CO-1F-07		
Scott Crow, El Director Departamento correcional de Oklahoma		Firma en archivo	

Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos

El Departamento de Correcciones de Oklahoma (ODOC) será responsable de registrar y monitorear a los delincuentes condenados por ciertos delitos sexuales y/o violentos. (2-CO-1F-07)

I. Registro de Delincuentes Sexuales

A. Ofensas sexuales aplicables

Las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales (57 O.S. § 581.et seq.) se aplican a cualquier persona que resida, trabajando, o asistiendo a la escuela dentro del estado de Oklahoma que ha sido

condenado o recibido cualquier período de prueba para la comisión o intento de cometer ciertos delitos sexuales en el estado después del 1 de noviembre de 1989, o que entró en el estado después del 1 de noviembre de 1989, habiendo sido condenado o recibido una sentencia suspendida o diferida por un delito o intento de delito que si se cometió o se intenta en este estado sería un delito como se indica en la lista de abajo. Un período de prueba dictado por un tribunal de Oklahoma incluye sentencias diferidas. Las sentencias dictadas fuera del sistema judicial de Oklahoma incluyen las de cualquier tribunal de otro estado, un tribunal federal, un tribunal tribal indio, un tribunal militar, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, Guam, Samoa Americana, las Islas Marianas del Norte y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, o un tribunal de un país extranjero.

Una sentencia diferida por un delito registrable dictado en cualquier tribunal antes del 1 de noviembre de 1999, no requiere registro. (*Hendricks v. Jones ex rel. Oklahoma Dept. of Corrections*, 2013 OK 71, P.3d, 2013 WL 5201235 (Okla. 2013))

El registro como delincuente sexual es obligatorio para cualquier persona que haya sido condenada por un delito que les exija registrarse de conformidad con los términos de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales. 22 O.S. § 991a dispone que ni el tribunal de sentencias ni el fiscal de distrito pueden eximir a la persona de los requisitos de registro de la Ley.

A partir del 1 de noviembre de 2009, las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales no se aplicarán a ninguna persona que haya recibido un expediente de antecedentes penales por una condena en otro estado por un delito o intento de delito que, si se comete o se intente en este estado, sería un delito registrable.

Los delitos sexuales aplicables son los enumerados en los siguientes Estatutos del Estado de Oklahoma:

1. 21 O.S. 681, Asalto con intención de cometer un delito (si el delito implica agresión sexual);
2. 21 O.S. 741, Secuestro (si el delito implica abuso sexual o explotación sexual);
3. 21 O.S. 748., Trata de personas (si el delito involucra la trata de personas por sexo comercial);
4. 21 O.S. § 843.1., Abuso o negligencia del cuidador (si el delito implica abuso sexual o explotación sexual);
5. 21 O.S. § 843.5., Abuso o negligencia de la paliza de niños/niños (si el delito implica abuso sexual o explotación sexual) (anteriormente codificado como 10 O.S. n.o. 7115);
6. 21 O.S. § 852.1., Menores (si el delito implica abuso sexual de un niño);

7. 21 O.S. §856, contribuyendo a la delincuencia (si el delito implica prostitución infantil o trata de personas por sexo comercial);
8. 21 O.S. § 865., et. seq., Tráfico de Niños;
9. 21 O.S. §885., Incest;
10. 21 O.S. §886., Crimen contra la naturaleza/sodomía;
11. 21 O.S. §888., Sodomía Forzible;
12. 21 O.S. §891., Robo de Niños (si el delito implica abuso sexual o explotación sexual);
13. 21 O.S. § 1021., Exposición Indecente/Exposiciones Indecentes/Escritos Obscenos o Indecentes, Imágenes, etc./Solicitud de Menores para Participar en cualquier delito bajo esta sección;
14. 21 O.S. §1 021.2., Para Procurar o causar que los menores participen en escritos obscenos o indecentes, imágenes, etc.;
15. 21 O.S. § 1021.3., Tutores/Padres/Custodios Consentimiento para la Participación del Menor en Escritos Obscenos, Imágenes;
16. 21 O.S. § 1024.2., Compra, Adquisición o Posesión de Pornografía Infantil;
17. 21 O.S. §1029., Participación o solicitud de prostitución infantil;
18. 21 O.S. § 1040.8., Procure, Produce, Publish, Distribution o Exhibition of Child Pornography;
19. 21 O.S. § 1040.12a., Posesión Agravada de la Pornografía Infantil;
20. 21 O.S. § 1040.13., Importación o distribución de material obsceno o pornografía infantil;
21. 21 O.S. § 1040.13a., Solicitar conducta sexual o comunicación con un menor mediante el uso de la tecnología;
22. 21 O.S. § 1040.13b., Difusión no consensuada de imágenes sexuales privadas (segunda ofensa);
23. 21 O.S. § 1087., Procurar a un niño menor de 18 años de edad para la prostitución, lascivia u otros actos indecentes;
24. 21 O.S. §1088., Induciendo, manteniendo, deteniendo o reteniendo para la prostitución a un niño menor de 18 años;

25. 21 O.S. § 1111.1., 21 O.S. §1114., 21 O.S. § 1115., 21 O.S. § 1116., Violación en primer grado/violación en segundo grado/violación por instrumentación; Y
26. 21 O.S. § 1123., Propuestas lascivas o indecentes o actos a un niño menor de 16 años/batería sexual a una persona mayor de 16 años.

Para determinar si el abuso sexual, la agresión y/o la explotación están involucrados en los delitos designados, se revisará la documentación oficial que incluye, entre otros, los siguientes:

- a. Hoja de información del fiscal de distrito que alega abuso sexual, agresión y/o explotación;
- b. La narrativa del fiscal de distrito alegando abuso sexual, agresión y/o explotación sobre el delito por el que el delincuente fue condenado, no delitos no cobrados o cargos desestimados; y
- c. Documentos de sentencia para información relacionada con abuso sexual, agresión y/o explotación. Los documentos de sentencia incluyen juicio y sentencia, resumen de hechos, órdenes, actas, etc. Un documento judicial que indique que no se puede utilizar abuso sexual, agresión y/o explotación para determinar que no se requiere registro.

B. Criterios de designación para la asignación de nivel de delincuente sexual

A partir del 1 de noviembre de 2007, 57 O.S. n.o 582.5 establece que la ODOC establece un comité de asignación de nivel de delincuente sexual compuesto por al menos cinco miembros que son empleados estatales con:

1. Un miembro con experiencia en la aplicación de la ley;
2. Un miembro con experiencia como proveedor de tratamiento de delincuentes sexuales;
3. Un miembro con experiencia trabajando con víctimas de delitos sexuales; y
4. Un miembro que es un trabajador social con un título de posgrado en trabajo social.

El comité ha asignado cada delito sexual de Oklahoma en el que se requiere el registro, a un nivel de acuerdo con los criterios de la Ley federal de Protección y Seguridad Infantil Adam Walsh de 2006 (H.R. 4472). El formulario "Asignación de Nivel de Registro de Delincuentes Sexuales"[\(DOC 020307E\)](#), adjunto) enumera todos los delitos registrables y su asignación de nivel correspondiente para asignar delincuentes sexuales registrados que tienen condenas de fecha 1 de noviembre de 2007, y más tarde al nivel uno (bajo), nivel dos (moderado) o nivel tres (alto). Una asignación de nivel puede

ser anulada y aumentada por el comité, la ODOC o los tribunales con una razón documentada para creer que el nivel asignado no es una predicción precisa del riesgo. A partir del 1 de noviembre de 2009, el Comité, el ODOC o los tribunales no anularán ni disminuirán una asignación de nivel por ningún motivo. Los niveles anulados antes del 1 de noviembre de 2009 permanecerán anulados a menos que se aumente como se indica en esta sección.

La unidad de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos asignará y/o verificará el nivel de todos los delincuentes sexuales registrados que hayan sido condenados o hayan recibido algún período de prueba para la comisión o intenten cometer un delito sexual registrable en el estado después del 1 de noviembre de 2007, o hayan entrado en el estado después del 1 de noviembre de 2007, con dicha condena o término probatorio.

C. Duración del registro

1. Los delincuentes sexuales designados como habituales, agravados o asignados al nivel tres, están obligados a registrarse de por vida.
2. Los delincuentes sexuales asignados al nivel dos están obligados a registrarse por un período total de 25 años a partir de la fecha de finalización de su sentencia si son sentenciados en Oklahoma, o por un período total de 25 años a partir de la fecha de ingreso al estado.
3. Los delincuentes sexuales asignados al nivel uno están obligados a registrarse por un período total de 15 años a partir de la fecha de finalización de su sentencia si son sentenciados en Oklahoma, o por un período total de 15 años a partir de la fecha de ingreso al estado.
4. El 25 de junio de 2013, la Corte Suprema de Oklahoma falló en *Starkey v. Departamento de Correcciones*, 305 P.3d 1004 (Okla. 2013), que la prórroga retroactiva de los períodos de registro basados en la modificación del 26 de abril de 2004 a 57 O.S. 583 y la aplicación retroactiva de las asignaciones de nivel de delincuente sexual basadas en la enmienda del 1 de noviembre de 2007, a la sentencia 57 O.S. §582.1 – 57 O.S. § 582.5 violan la cláusula post ex facto de la Constitución de Oklahoma. El tribunal sostuvo que las asignaciones de nivel de delincuente sexual sólo deben aplicarse prospectivamente.
 - a. Los siguientes criterios se utilizan para determinar el período de registro de los infractores con condenas de Oklahoma antes del 1 de noviembre de 2007.
 - (1) Si es declarado culpable del 1 de noviembre de 1989 al 25 de abril de 2004, o diferido del 1 de noviembre de 1999 al 25 de abril de 2004, el período de registro es de 10 años a partir de la fecha de registro original, a menos que se designe como agravado o habitual.

- (2) Si es declarado culpable o aplazado del 26 de abril de 2004 al 31 de octubre de 2007, el período de registro es de 10 años a partir de la finalización de la pena, a menos que se designe como agravado o habitual.
- b. Se utilizan los siguientes criterios para determinar el período de registro de los infractores con condenas fuera del estado.
- (1) Si ingresa a Oklahoma del 1 de noviembre de 1989 al 25 de abril de 2004, el período de registro es de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en Oklahoma, a menos que se designe como agravado o habitual, lo que se determinará por la fecha de registro original en Oklahoma, a menos que la residencia continua pueda ser verificada a partir de otra fecha.
- (2) Si ingresó a Oklahoma del 26 de abril de 2004 al 31 de octubre de 2005, el período de registro es de diez años a partir de la finalización de la sentencia, a menos que se designe como agravado o habitual. Esta fecha será determinada por la fecha de registro original en Oklahoma, a menos que la residencia continua pueda ser verificada a partir de otra fecha.
- (3) Si ingresó a Oklahoma del 1 de noviembre de 2005 al 28 de abril de 2008, el período de registro es de diez años a partir de la fecha en que el infractor debía registrarse inicialmente en Oklahoma, a menos que se designe como agravado o habitual. Esta fecha será determinada por la fecha de registro original en Oklahoma, a menos que la residencia continua pueda ser verificada a partir de otra fecha.
- (4) Si un infractor no permanece en el estado mientras dure los requisitos de registro, el período de registro será recalculado cuando el infractor vuelva a ingresar al estado.
5. La fecha de finalización de la sentencia se define como el día en que un infractor completa todos los términos de encarcelamiento y todos los períodos de libertad condicional y/o supervisión de libertad condicional relacionados con su sentencia.
6. A partir del 1 de noviembre de 2013, el período de registro comenzará a partir de la fecha de finalización de la sentencia, y no concluirá hasta que el infractor haya cumplido el importe total de tiempo requerido por la ley. Para los infractores de nivel uno y de nivel dos, si el infractor deja de registrarse adecuadamente durante los períodos de 15 o 25 años, el nombre del infractor permanecerá en el registro hasta que el infractor haya cumplido plenamente con los requisitos de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales durante el período total de tiempo requerido. La ODOC mantendrá

los registros necesarios para determinar si el infractor se ha registrado durante el período total de tiempo requerido.

7. Del 1 de noviembre de 1989 al 31 de octubre de 1997, no se aplicará ningún tiempo de encarcelamiento en la ODOC después del registro a la finalización del período de registro. A partir del 1 de noviembre de 1997, cualquier tiempo de encarcelamiento notificado en la ODOC en una institución máxima o mediana después del registro no se aplicará a la finalización del período de registro.

D. Procedimientos de Registro

1. Todos los infractores que estén sujetos a las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales y que residan en el estado, que ingresen al estado y tengan la intención de estar en el estado para cualquier propósito durante siete días consecutivos o 14 días en un período de 60 días o más, calculados a partir del primer día, que tengan cualquier tipo de empleo a tiempo completo o a tiempo parcial con o sin compensación por más de cinco días acumulados en 60 período de día, o inscrito como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial dentro del estado, se registrará de la siguiente manera:

- a. Se completará el formulario "Registro de Delincuentes Sexuales y Aviso de Deber de Registro" ([DOC 020307B](#), adjunto).

La siguiente información se recopila de conformidad con la Ley y la Ley federal de Registro y Notificación de Delincuentes Sexuales: ([DOC 020307B](#), adjunto)

- (1) Antecedentes penales — se proporciona un enlace en el sitio web público a la ODOC "Búsqueda de Delincuentes" (historial criminal);
 - (2) Fecha de nacimiento;
 - (3) Licencia de conducir o tarjeta de identificación;
 - (4) Información de empleo, incluso como voluntario o pasante no remunerado;
 - (5) Identificadores de Internet y redes sociales (dirección de correo electrónico, nombre(s) de mensaje instantáneo u otro identificador similar utilizado para comunicarse a través de Internet);
 - (6) Nombre, incluyendo apodos, alias, seudónimos;
 - (7) Pasaporte y documentos de inmigración;
 - (8) Números de teléfono, incluyendo teléfono fijo y celular;

- (9) Fotografía: las fotografías actualizadas son proporcionadas por oficiales de libertad condicional y libertad condicional y las fuerzas del orden locales anualmente;
- (10) Descripcion fisica;
- (11) Licencia professional informacion;
- (12) Registro de ofensa;
- (13) Dirección de residente, incluidos todos los ocupantes. 57 El artículo 584 de la O.S. dispone que la dirección dada a la autoridad policial local será una dirección física, no una caja de correos. Si la dirección física proporcionada no puede recibir correo, también se debe proporcionar una dirección postal, que puede incluir un buzón de correos. Si no hay una dirección permanente, se permite la ubicación o descripción que identifica dónde vive habitualmente el delincuente sexual. Cualquier infractor que se registre como transitorio informará en persona a la autoridad policial local más cercana cada siete días calendario y proporcionará a la autoridad policial local la ubicación aproximada de dónde se hospeda la persona y dónde planea permanecer la persona;
- (14) Informacion de escuela;
- (15) Numero de seguridad social;
- (16) Información de alojamiento temporal; Y
- (17) Información del vehículo, incluidos vehículos de trabajo, vehículos terrestres, aeronaves o embarcaciones.
- b. El delincuente será fotografiado y tomado las huellas dactilares.
- c. Los infractores que no hayan presentado una muestra de sangre o saliva para análisis de ADN deberán hacerlo antes de su liberación. Todos los demás infractores que estén registrados por libertad condicional deberán someterse a una prueba de sangre o saliva de ADN dentro de los treinta 30días posteriores al registro. Las pruebas de sangre o saliva de ADN se realizarán de acuerdo con [OP-140401](#) titulada "Pruebas de ADN".
- d. Los formularios completos, fotografías, huellas dactilares y documentos de sentencia para el delito registrable se

enviarán a la unidad de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos al menos 14 días calendario antes de la fecha de lanzamiento prevista del recluso. El administrador administrador de la instalación es responsable de garantizar que la documentación de registro sea completa y precisa. Los formularios originales se colocan en la Sección 2 del archivo de campo.

- (1) La unidad de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos ingresará información de registro en el programa de base de datos electrónica del registro de delincuentes sexuales de la agencia y mantendrá continuamente la base de datos con información actualizada. La entrada en la base de datos electrónica da como resultado un informe diario producido con el propósito de ingresar la información de registro requerida en el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales mantenido por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI).
 - (2) Las huellas digitales se enviarán a la Oficina de Investigación del Estado de Oklahoma (OSBI) para su inclusión en la base de datos electrónica de huellas dactilares del estado.
- e. Los requisitos para registrarse de acuerdo con la Ley e informar de cualquier cambio de dirección, empleo o inscripción de estudiantes se explicarán al infractor utilizando el "Ley de registro de delincuentes sexuales y el Aviso de deber de registro" ([DOC 020307B](#), adjunto).
- (1) Además de registrarse en la ODOC, todos los delincuentes sexuales también deben registrarse ante las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley en un plazo de tres días naturales a partir de la liberación del encarcelamiento o al recibir una sentencia suspendida o diferida. Todos los delincuentes sexuales que viven, trabajan o van a la escuela en tierras tribales también deben registrarse para ser colocados en el registro de delincuentes sexuales tribales.
 - (2) Todos los delincuentes sexuales deben notificar a la autoridad local de aplicación de la ley no menos de tres días hábiles antes de abandonar o mudarse de la dirección del registro anterior, o dentro de los tres días hábiles de cambiar o terminar el empleo, o cambiar el estatus de inscripción como estudiante.
- f. Si la nueva dirección, empleo o inscripción de estudiantes está bajo la jurisdicción de una autoridad local de aplicación de la ley diferente, el infractor notificará a la nueva autoridad

local de aplicación de la ley de cualquier registro anterior. La nueva autoridad local encargada de hacer cumplir la ley notificará al organismo de registro más reciente por teletipo o transmisión electrónica del cambio de dirección, empleo o inscripción de estudiantes.

- g. Un cambio de dirección a otro estado debe ser reportado a la autoridad policial local antes de la mudanza, y el infractor debe registrarse en el nuevo estado a más tardar 10 días calendario antes de establecer la residencia, ya sea temporal o permanente.
2. De conformidad con el artículo 57 de la O.S. 582.2, la información de registro de los infractores encarcelados debe proporcionarse a la agencia local de aplicación de la ley correspondiente no menos de siete días calendario antes de la liberación de un delincuente sexual de una institución correccional. La información de registro de delincuentes sexuales para los infractores bajo la custodia de la ODOC debe presentarse a la unidad de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos a más tardar 14 días calendario antes de su liberación. La unidad de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos hará la notificación requerida a la agencia local de aplicación de la ley que tenga autoridad sobre el área en la que el infractor residirá.

Todos los demás infractores sujetos a las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales reportarán en persona a la oficina de libertad condicional y libertad condicional más cercana a su residencia dentro de los tres días calendario a partir de la recepción de una sentencia suspendida o diferida, y dentro de los tres días calendario de haber ingresado al estado. Cuando el infractor se pone en contacto con una oficina de libertad condicional y libertad condicional, se registrará de acuerdo con este procedimiento. Si el infractor está actualmente registrado y está reportando un cambio en el estado, el oficial de libertad condicional y libertad condicional puede ingresar la información directamente en el perfil del infractor del sitio web del Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos.

3. Toda persona que esté sujeta a la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales, que no resida en Oklahoma pero que sea el cónyuge de una persona que viva en este estado, deberá registrarse de la siguiente manera:
 - a. Con ODOC, cuando la persona entra y tiene la intención de estar en Oklahoma para cualquier propósito durante cinco días consecutivos o más, calculado a partir del primer día, o un período agregado de cinco días o más en un año calendario. Dicho registro es requerido dentro de dos días calendario después de entrar a Oklahoma; y

- b. Con la autoridad policial local que tiene jurisdicción en el área, donde la persona tiene la intención de residir o permanecer dentro de Oklahoma durante dos días consecutivos o más, calculado a partir del primer día. El registro es requerido con la policía local dentro de dos días calendario después de entrar en la jurisdicción de la autoridad policial.

II. Registro de Delincuentes Violentos

A. Delitos Violentos Aplicables

Las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Violentos de Mary Rippy (57 O.S. § 591.) se aplican a cualquier persona que resida, trabaje o asista a la escuela dentro del Estado de Oklahoma que haya sido condenada o haya recibido una sentencia diferida o sentencia suspendida por la comisión o intente cometer ciertos crímenes violentos en el estado a partir del 1 de noviembre, 2004, o que entró en el estado después del 1 de noviembre de 2004, habiendo sido previamente condenado o recibido una sentencia suspendida o diferida, o cualquier libertad condicional y/o posterior a noviembre 1, 2004, por un delito o intento de delito que si se cometió o se intenta en este estado sería un delito según lo dispuesto en la siguiente sección. No se requerirá registro para una condena antes del 1 de noviembre de 2004, en el estado o desde una jurisdicción extranjera. *Hendricks v. Oklahoma Dept. of Corrections*, 2013 OK 71, 349 P.3d 531, 2013 WL 5201235 (Okla. 2013).

Un período de prueba incluye sentencias diferidas. Las sentencias dictadas fuera del sistema judicial de Oklahoma incluyen las de cualquier tribunal de otro estado, un tribunal federal, un tribunal tribal indio o un tribunal militar. A excepción de los delincuentes violentos habituales, que estén registrados de por vida, la persona deberá registrarse durante un período de 10 años a partir de la fecha de finalización de la pena. La fecha de finalización de la sentencia se define como el día en que un infractor completa todos los períodos de encarcelamiento y libertad condicional y/o supervisión de libertad condicional relacionada con su sentencia. Los delitos violentos aplicables se enumeran en los siguientes Estatutos del Estado de Oklahoma:

1. 21 O.S. § 701.7., Asesinato en primer grado;
2. 21 O.S. § 701.8., Asesinato en segundo grado;
3. 21 O.S. § 711., Homicidio en Primer Grado;
4. 21 O.S. § 652., Disparo con intención de matar; Asalto y batería con un arma mortal; Uso de un vehículo para facilitar el la descarga intencional de cualquier tipo de arma de fuego, ballesta u otra arma;
5. 21 O.S. § 653., Asalto con intención de matar; Y

6. 21 O.S. § 1767.1., Uso o Amenaza de usar Dispositivo Explosivo, Incendiario o Bomba Simulada para Dañar o Lesionar Personas o Propiedad.

A partir del 1 de julio de 2008, el requisito de registrarse para los delitos de abuso debe ser determinado por el juez en el momento de la sentencia o al otorgar al infractor una sentencia diferida. El juez debe determinar si el delito resultó en dolor físico, lesiones, abuso sexual, explotación sexual, restricción o confinamiento irrazonable, angustia mental a la víctima, privación de nutrición, ropa, refugio, atención médica u otros cuidados o servicios que causaron lesiones físicas o mentales graves a la víctima. El juez también debe determinar si los hechos o la naturaleza del delito justifican el registro para la divulgación pública y la protección de las víctimas. El juez no ordenará el registro como un delincuente violento si la persona ya está obligada a registrarse como delincuente sexual por el mismo delito.

Los siguientes delitos de abuso se registrarán sólo por orden específica del juez de sentencia:

- a. 21 O.S. § 843.5, Abuso o negligencia de la paliza de niños/niños; (10 O.S. § 7115. renumerado como 21 O.S. § 843.5., Por las Leyes de 2009, c.233 § 207, emerg. ef. 21 de mayo de 2009)
- b. 21 O.S. § 843.1., Abuso o negligencia del cuidador;
- c. 21 O.S. § 843.2., Abuso verbal por parte de un cuidador (delito menor);
- d. 21 O.S. § 852., Omisión para proveer para un niño; y
- e. 21 O.S. § 852.1., Child Endangerment.

B. Procedimientos de Registro

1. Todos los delincuentes sujetos a las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Violentos Mary Rippy que residen en el estado, que ingresan al estado y tienen la intención de estar en el estado para cualquier propósito durante 30 días o más, que tienen cualquier tipo de empleo a tiempo completo o a tiempo parcial con o sin compensación por más de 14 días calendario, o un período agregado superior a 30 días en un año calendario con o sin compensación por más de 14 días calendario, o un período agregado superior a 30 días en un año calendario , o está inscrito como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial dentro del estado se registrará de la siguiente manera:
 - a. Se completarán los formularios "Formulario de Registro de Delincuentes Violentos" ([DOC 020307C](#), adjunto) y "Aviso de deber de registro de Delincuentes Violentos de Mary Rippy"

([DOC 020307D](#), adjunto). Si el infractor vive en una comunidad donde no hay direcciones de la calle, en una zona rural donde se utilizan los números de ruta, o recibe correo en un buzón de correos, se requerirán instrucciones específicas para el lugar de residencia del infractor.

- b. El delincuente será fotografiado y tomado las huellas dactilares.
- c. Los infractores que no hayan presentado una muestra de sangre o saliva para análisis de ADN deberán hacerlo antes de su liberación. Todos los demás infractores que estén registrados por libertad condicional deberán someterse a una prueba de sangre o saliva de ADN dentro de los 30 días calendario del registro. Las pruebas de sangre o saliva de ADN se realizarán de acuerdo con [OP-140401](#) titulada "Pruebas de ADN".
- d. Los formularios, fotografías y tarjetas de huellas digitales completados se enviarán a la unidad de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos. El director de la instalación/administrador apropiado es responsable de asegurar que la documentación de registro sea completa y precisa. Los formularios originales se colocarán en la Sección 2 del archivo de campo.
- e. Los requisitos para registrarse de conformidad con la Ley e informar de cualquier cambio de domicilio se explicarán al infractor utilizando el "Aviso de obligación de registro para delincuentes de delitos violentos de Mary Rippy" ([DOC 020307D](#), adjunto). Además de registrarse en la ODOC, los delincuentes de delitos violentos también deben registrarse ante las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley en un plazo de tres días naturales a partir de la liberación del encarcelamiento o al recibir una sentencia suspendida o diferida. Los infractores que ingresan al estado están obligados a registrarse en ODOC y la policía local dentro de los tres días calendario después de entrar a Oklahoma. Los delincuentes violentos deben notificar a la ODOC y a la autoridad local encargada de hacer cumplir la ley no menos de tres días hábiles antes de abandonar o trasladarse de la dirección del registro anterior.
- f. Si la nueva dirección está bajo la jurisdicción de una autoridad local de aplicación de la ley diferente, el infractor está obligado a notificar a la nueva autoridad local de aplicación de la ley de cualquier registro anterior. La nueva autoridad local encargada de hacer cumplir la ley notificará al organismo de registro más reciente por teletipo o carta el cambio de domicilio del infractor.

- g. Si el cambio de domicilio es a otro estado, el infractor debe registrarse en el nuevo estado no menos de 10 días calendario antes de establecer la residencia, ya sea temporal o permanente, si el nuevo estado tiene un requisito de registro de delitos violentos.
 - h. Si un infractor se gradúa, transfiere, abandona, termina o cambia la inscripción o el empleo en cualquier escuela en el estado, el infractor notificará a la autoridad local de aplicación de la ley dentro de los tres días hábiles posteriores al cambio en la inscripción o el empleo.
2. Los reclusos bajo la custodia de ODOC serán registrados antes de su liberación. Todos los demás infractores sujetos a las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Violentos Mary Rippy reportarán en persona a la oficina de libertad condicional y libertad condicional más cercana a su residencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de una sentencia suspendida o diferida, y dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en el estado. Cuando el infractor se pone en contacto con una oficina de libertad condicional y libertad condicional, se registrará de acuerdo con este procedimiento. Si el infractor está actualmente registrado y está reportando un cambio en el estado, el oficial de libertad condicional y libertad condicional puede ingresar la información directamente en el perfil del infractor del sitio web del Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos.

III. Delincuentes Sexuales Habituales y Agravados/Delincuentes De Delitos Violentos Habituales

A. Criterios de Designación para Delincuentes Sexuales Habituales

57 El artículo 584 de la O.S. dispone que determinados delincuentes sexuales sean designados por la ODOC como delincuentes sexuales habituales. Un delincuente sexual se considera habitual:

1. Tras su segunda condena o sentencia suspendida o período de prueba por cualquiera de los delitos sujetos al registro de delincuentes sexuales; o
2. Que han sido condenados por un delito adicional o intento de delito, que si se cometen o se intentan en este estado, sería un delito o un intento de cometer un delito sujeto al registro de delincuentes sexuales y entra en este estado después del 1 de noviembre de 1997.

La designación como delincuente sexual habitual se suma a los requisitos de registro de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales. La designación habitual será durante toda la vida del infractor. El expediente de registro de un infractor designado como habitual se marcará para indicar dicha designación. Después de que un delincuente sea designado como habitual, la agencia local de

aplicación de la ley que tiene jurisdicción sobre la residencia del infractor será notificada por la unidad de Registro de Delitos Sexuales y Violentos.

B. Criterios de Designación para Delincuentes Sexuales Agravados

57 El artículo 584 de la O.S. dispone que determinados delincuentes sexuales son designados por la ODOC como delincuentes sexuales agravados. Un agresor sexual agravado es cualquier delincuente que en o después del 1 de noviembre, 1999, es condenado o recibe una sentencia suspendida o cualquier período de prueba por los delitos de abuso o negligencia de la paliza de niños/niños (cuando se trata de abuso o explotación sexual), incesto, sodomía forzosa, violación en el primer grado, violación en segundo grado, violación por instrumentación, propuestas lascivas o indecentes o actos a un niño menor de 16 años, batería sexual de una persona mayor de 16 años, o cualquier intento de cometer estos delitos.

La designación como delincuente sexual agravado se suma a los requisitos de registro de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales. La designación agravada será por la vida del infractor. El expediente de registro de un infractor designado como agravado se marcará para indicar dicha designación. Después de que un infractor sea designado como agravado, la agencia local de aplicación de la ley que tiene jurisdicción sobre la residencia del infractor será notificada por la unidad de Registro de Delincuentes Sexos y Violentos.

C. Criterios de Designación para Delincuentes De Delitos Violentos Habituales

57 El artículo 595 de la O.S. dispone que la ODOC designa a determinados delincuentes de delitos violentos como delincuentes de delitos violentos habituales. Un delincuente violento se considera habitual:

1. Tras su segunda condena o sentencia suspendida o período de prueba por cualquiera de los delitos sujetos al registro violento de delincuentes; o
2. Quién ha sido condenado por un delito adicional o intento de delito, que si se comete o se intenta en este estado, sería un delito o un intento de cometer un delito sujeto al registro de delincuentes violentos y entra en este estado después del 1 de noviembre de 2004.

La designación como delincuente habitual por delitos violentos se suma a los requisitos de registro de la Ley de Registro de Delincuentes Violentos. La designación habitual será durante toda la vida del infractor. El expediente de registro de un infractor designado como habitual se marcará para indicar dicha designación. Después de que un infractor sea designado como habitual, la agencia local de aplicación de la ley que tiene jurisdicción sobre la

residencia del infractor será notificada por la unidad de Registro de Delincuentes Sexos y Violentos.

D. Notificación de la comunidad por la aplicación de la ley local

1. Tras el registro de cualquier persona designada como delincuente sexual habitual o agravado, o delincuente de delitos violentos habituales, la agencia local de aplicación de la ley, no el personal de la ODOC, puede notificar a cualquier persona que la agencia local determine apropiado, e incluirá, pero no se limitará a:
 - a. La familia del delincuente sexual habitual o agravado, o delincuente violento habitual;
 - b. Cualquier víctima previa del delincuente sexual habitual o agravado, o delincuente violento habitual;
 - c. Vecinos e iglesias residenciales, parques comunitarios, escuelas, tiendas de conveniencia, negocios y otros lugares que los niños u otras víctimas potenciales pueden frecuentar; Y
 - d. Centros de enfermería, instalaciones especializadas, centros de atención residencial, centros de atención continua, centros de vida asistida e instalaciones de guardería para adultos.
2. La notificación comunitaria por parte de la policía local del delincuente sexual habitual o agravado, o delincuentes violentos habituales puede incluir, pero no se limita a:
 - a. El nombre y la dirección física;
 - b. Una descripción física, incluyendo, pero no limitado a, edad, altura, peso, y el color de los ojos y el cabello;
 - c. Una descripción del vehículo que se sabe que conduce el infractor;
 - d. Cualquier condición o restricción de la libertad condicional, libertad condicional o libertad condicional;
 - e. Una descripción de los objetivos primario y secundario;
 - f. Una descripción del método de ofensa;
 - g. Foto actual;
 - h. El nombre y el número de teléfono del oficial de libertad condicional y libertad condicional (si está bajo supervisión); Y
 - i. El nivel del delincuente sexual.

IV. Monitoreo de Delincuentes De Sexo y Delitos Violentos Registrados**A. Archivos de Registro**

Los archivos de registro para los delincuentes condenados en Oklahoma que no están clasificados como agraviados, habituales o delincuentes sexuales de nivel tres, se mantendrán por un período de al menos 10 años a partir de la fecha en que el infractor completó los requisitos bajo la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales.

B. Mantener el registro actualizado**1. Certificación de dirección**

- a. La unidad de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos llevará a cabo una verificación de dirección de todos los delincuentes sexuales y violentos enviando un formulario de verificación no reenviable a la última dirección conocida de la siguiente manera:
 - (1) Los delincuentes sexuales sin nivel, delincuentes sexuales de nivel uno y delincuentes de delitos violentos registrados tendrán su dirección verificada anualmente;
 - (2) Los delincuentes sexuales de nivel dos tendrán su dirección verificada semestralmente; y
 - (3) Aquellos delincuentes designados como delincuentes sexuales habituales, agraviados o de nivel tres, o delincuentes habituales de delitos violentos, tendrán su dirección verificada cada 90 días.
- b. El infractor devolverá el formulario firmado en persona a su agencia local de aplicación de la ley dentro de los 10 días calendario. El organismo encargado de hacer cumplir la ley local debe exigir al infractor que presente una prueba de su identidad y dirección actual y, a continuación, remitirá una copia firmada de la carta de verificación a la ODOC, de una manera aprobada por la ODOC, en un plazo de tres días naturales.
- c. En ausencia de recepción del formulario de verificación por correo por parte del infractor, el infractor debe seguir cumpliendo con los requisitos de presentación de informes según lo dispuesto en este párrafo. El infractor debe informar según sea necesario a la agencia local de aplicación de la ley para la verificación de la dirección actual. La verificación de la dirección se completará con el "Formulario de verificación de direcciones de aplicación de la ley" ([DOC 020307G](#), adjunto).

- d. Si el infractor no verifica correctamente su dirección o informe según sea necesario, la agencia local de aplicación de la ley y la oficina del fiscal de distrito serán notificados del fracaso dentro de los 45 días calendario.

2. Actualizaciones Inmediatas

El registro de delincuentes sexuales se actualizará en un plazo de tres días naturales tras los cambios en la siguiente información: información del vehículo, información de alojamiento temporal, direcciones de correo electrónico, direcciones de mensajes instantáneos u otras designaciones utilizadas a través de comunicaciones por Internet.

C. Divulgación de información/información pública

Los Registros de Delincuentes Sexuales y Violentos están disponibles en el sitio web de la agencia. Los archivos de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos también están disponibles para inspección y copia pública, en cualquier momento durante el horario comercial normal. La agencia responderá a las consultas sobre delincuentes específicos y divulgará información del archivo de registro del infractor, para incluir copias, a menos que la ley prohíba lo contrario. Las entidades no gubernamentales pueden obtener copias de todo el registro a un costo de 25 centavos por página de acuerdo con [OP-060212](#) titulado "Mantenimiento y acceso de los registros de reclusos/delincuentes."

57 El artículo 584 de la O.S. dispone que la ODOC, a petición de cualquier entidad de Internet, divulgará información de identificación de Internet que permita a la entidad preseleccionar o eliminar a los delincuentes sexuales de su servicio o, de conformidad con la legislación estatal y federal, asesorará a las fuerzas del orden u otras entidades gubernamentales de posible violación de la ley o amenazas a la seguridad pública. ODOC puede cobrar a la entidad una tasa por el acceso a esta información.

Una entidad de Internet es cualquier empresa, organización u otra entidad que proporciona u ofrece un servicio a través de Internet que permite a las personas menores de 18años de edad acceder, reunirse, congregarse o comunicarse con otros usuarios con el propósito de redes sociales.

D. Notificación a la aplicación de la ley local/otras entidades gubernamentales

ODOC proporcionará a todos los departamentos de policía municipales, todos los departamentos del sheriff del condado, todos los departamentos de policía del campus y los departamentos de policía o seguridad de las instituciones de enseñanza superior con una lista de delincuentes sexuales y violentos registrados que viven en sus respectivas jurisdicciones. Los oficiales de libertad condicional y libertad condicional tienen acceso a los registros de sexo y crímenes violentos a través del sistema informático de la agencia.

Las fuerzas del orden locales serán notificadas cada vez que la agencia tenga conocimiento de un cambio en el estado de un delincuente de sexo y/o delito violento registrado, cuando un delincuente sea recién registrado, y cuando un delincuente sea designado como un delincuente sexual habitual o agravado, o delincuente de delitos violentos habituales. El cambio de información de estado incluye un cambio de dirección, empleo o estado de inscripción de estudiantes.

La ODOC proporcionará a todas las personas, empresas, organismos gubernamentales y organizaciones información registrada de delincuentes sexuales y violentos con el fin de llevar a cabo verificaciones de antecedentes de empleados y/o voluntarios, para verificar la idoneidad de una persona para trabajar con niños o prestar servicios a niños, y para el monitoreo de delincuentes sexuales y violentos que residen en centros de atención a largo plazo.

Todas esas entidades descritas en esta sección tienen acceso a toda la información de registro en el sitio web de la ODOC y también pueden recibir acceso adicional de inicio de sesión, si se solicita.

E. Notificación a otras jurisdicciones

Tras la notificación de que un delincuente sexual registrado se está mudando a otro estado, la agencia de registro de delincuentes sexuales designada del estado receptor será contactada y provista de una copia del archivo de registro de Oklahoma del infractor. Las verificaciones de dirección no se llevarán a cabo mientras el infractor viva fuera del estado, ya que la agencia de registro del estado receptor asumirá la responsabilidad del registro del infractor.

Tras la notificación de que un delincuente de delitos violentos registrado se está mudando a otro estado, si el estado tiene un requisito de registro, la agencia de registro de delincuentes violentos designados será contactada y provista con una copia del archivo de registro de Oklahoma del infractor.

Tras la notificación de que un infractor se está mudando fuera de los Estados Unidos, se notificará al Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos y se le proporcionará información sobre el delincuente sexual registrado, incluida la residencia, la escuela o el empleo previstos fuera de los Estados Unidos.

F. Viajes

1. Interestatal

El Título 18, Sección 2250 del Código de los Estados Unidos establece que quien deba registrarse bajo la Ley de Notificación y Registro de Delincuentes Sexuales (SORNA), y que sea un delincuente sexual según lo definido por SORNA por razón de condena bajo la ley federal (incluido el Código Uniforme) de Justicia Militar), la ley del Distrito de Columbia, la ley de tribus indígenas o la ley de cualquier territorio o posesión de los Estados Unidos; y viaja

en el comercio interestatal o extranjero o entra o sale, o reside en un país indio; y deliberadamente no registre o actualice un registro como lo requiere SORNA será multado o encarcelado por no más de 10 años, o ambos.

2. Internacional

El Título I de la Ley de Protección y Seguridad Infantil Adam Walsh de 2006 (HR. 4472), la Ley de Registro y Notificación de Delincuentes Sexuales (SORNA), medida que se ve incrementada por las Directrices Nacionales para el Registro y Notificación de Delincuentes Sexuales (junio de 2008) y las Directrices Suplementarias para el Registro y Notificación de Delincuentes Sexuales (enero de 2011), requiere que un solicitante de registro informe a su jurisdicción de residencia de cualquier viaje previsto fuera de los Estados Unidos al menos 21 días calendario antes de ese viaje. Para cumplir con esto, los infractores deben notificar a la Unidad de Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos. De conformidad con las Directrices de SORNA, la información sobre dichos viajes previstos se transmitirá al Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos mediante la "Formulario de Notificación de Viajes Internacionales para Delincuentes Sexuales" (Servicio de Alguaciles de Estados Unidos, Centro Nacional de Focalización de Delincuentes Sexuales, V1.0)".

El Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos debe proporcionar la siguiente información con respecto a:

a. Destino

- (1) Fechas/lugares de salida, llegada y regreso (si corresponde), incluido el nombre de la ciudad/ciudad que es el punto de salida de cada país;
- (2) Medios de viaje (aire, tren, barco); y
- (3) Detalles del itinerario (cuando estén disponibles) incluyendo el nombre del aeropuerto/estación de tren/puerto, el número de vuelo/tren/barco, la hora de salida, la hora de llegada e información sobre cualquier parada intermedia.

b. Propósito de Viaje

- (1) Negocio;
- (2) deportacion;
- (3) Militar;
- (4) Reubicacion; o

(5) Otro (especificar).

G. Documentos de sentencia fuera del estado

A partir del 1 de noviembre de 2011, cualquier persona sujeta a las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales o la Ley de Registro de Delincuentes Violentos Mary Rippy, que tenga una condena fuera del estado que requiera registro, proporcionará a la autoridad policial local cuando el infractor tenga la intención de residir con una copia certificada de la sentencia del infractor y la documentación de sentencia dentro de los 60 días calendario del registro inicial del infractor con este estado. Si un infractor se muda a un lugar diferente en este estado fuera de la jurisdicción de la autoridad policial que tiene una copia certificada de la sentencia y el informe de sentencia, el infractor proporcionará a la autoridad policial local de la nueva ubicación donde el infractor tiene la intención de residir con una copia certificada de la sentencia y el informe de sentencia dentro de los 60 días calendario de establecer la residencia en la nueva ubicación.

H. Monitoreo de Satélite de Posición Global (GPS)

22 La O.S. n.o 991.a. dispone que los delincuentes sexuales designados como habituales o agravados se asignarán a un dispositivo de vigilancia de la posición global por satélite (GPS) durante el período de registro requerido si el tribunal ordena que el infractor se coloque en un monitor GPS. El costo del dispositivo de monitoreo será reembolsado por el infractor.

57 El artículo 510.10. de la O.S. dispone que cualquier infractor puesto en libertad condicional el 17 de mayo de 2005 o después de ello, que esté sujeto a la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales de Oklahoma, será asignado a un dispositivo de monitoreo GPS durante el período de registro.

Cualquier persona que deba registrarse de conformidad con la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales que no cumpla con las pautas establecidas para el monitoreo GPS será, tras la condena, culpable de un delito grave castigado con una multa que no exceda de \$1000, o por prisión bajo la custodia de la cárcel del condado por no más de un año, o por dicha multa y prisión.

I. Proceso de quejas

Un infractor bajo la supervisión de libertad condicional o de libertad condicional de la ODOC puede abordar cuestiones relacionadas con los requisitos de registro de conformidad con [OP-090124](#) titulada "Proceso de queja de recluso/delincuente". Las personas que no estén bajo supervisión de la ODOC pueden presentar una queja de registro completando y presentando el "Formulario de queja por registro de delincuentes violentos o sexuales" ([DOC020307F](#), adjunto) a:

Oklahoma City, OK 73136-0400

Deberán cumplirse los plazos establecidos en el [OP-090124](#) “Proceso de quejas de reclusos/delincuentes”.

V. Violación de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales/Ley de Registro de Delincuentes Violentos de Mary Rippy

La violación de cualquier disposición de estas Leyes es un delito grave castigado con encarcelamiento de hasta cinco años y/o una multa de \$5000. Las violaciones serán reportadas a la agencia local de aplicación de la ley y a la oficina del fiscal de distrito local para su consideración de los cargos de presentación. La información sobre posibles violaciones recibidas del público, otra jurisdicción o cualquier autoridad estatal o federal, se enviará a la agencia de aplicación de la ley correspondiente con la jurisdicción para investigar.

Es ilegal que un delincuente sexual registrado trabaje con o preste servicios a niños o trabaje en las instalaciones de la escuela, o para cualquier persona o empresa que ofrezca o preste servicios a niños o contratos para que el trabajo se realice en las instalaciones de la escuela. Las violaciones pueden ser castigadas como un delito menor con una multa que no excede de \$1000.

A partir del 1 de noviembre de 2012, 57 O.S. n.o 590.B. establece que será ilegal para cualquier persona que esté obligada a registrarse de conformidad con la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales por cualquier delito en el que un niño menor de edad haya sido víctima de residir intencionalmente con un menor de edad o establecer cualquier otra vivienda en la que resida un menor de edad; siempre que, sin embargo, la persona puede residir con un niño menor de edad si la persona es el padre, padrastro o abuelo del niño menor de edad y el niño menor de edad no fue víctima del delito para el cual la persona está obligada a registrarse. Las infracciones pueden ser castigadas con prisión de hasta tres años y/o una multa que no excede de \$3000.

Cualquier persona sujeta a las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales que resida con un niño menor de edad como padre, padrastro o abuelo del niño menor de edad, siempre que el niño menor de edad no sea víctima del delito para el cual la persona está obligada a registrarse, debe informar a la línea directa centralizada del Departamento de Servicios Humanos en todo el estado el nombre y la fecha de nacimiento de todos y cada uno de los niños menores que residen en el mismo hogar y los delitos para el cual la persona está obligada a registrarse de conformidad con la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales dentro de los tres días de la intención de residir con un niño menor de edad. La línea directa del DHS es 1-800-522-3511. A partir del 1 de noviembre de 2019, cualquier persona sujeta a las disposiciones de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales que resida con un niño menor de edad debe reportarse a la línea directa centralizada del Departamento de Servicios Humanos en todo el estado.

VI. Procedimiento para solicitar la remoción de registro

A. A partir del 1 de noviembre de 2009

57 O.S. 590.2., establece que las personas pueden ser consideradas para la eliminación del requisito de registrarse como delincuente sexual si la persona tiene sólo una condena por cualquier delito de violación en violación de 21 O.S. §1111.1. o 21 O.S. § 1114., no está obligado a registrarse como resultado de cualquier otro delito sexual registrable, y no era más de cuatro años mayor que la víctima del delito que tenía 14 años de edad o más, pero no más de 17 años de edad en el momento en que la persona cometió la violación.

Una persona que cumpla con los criterios puede solicitar al tribunal del condado de condena por la eliminación del requisito de registro. Además, una persona que aún no ha sido condenada por una condena de una violación de 21 O.S. § 1111.1. o 21 O.S. § 1114., y que cumpla con los criterios antes mencionados, puede solicitar al tribunal de sentencias la eliminación del requisito de registrarse como delincuente sexual.

Si el tribunal concede la petición y ordena la eliminación del requisito de registro, al recibir una copia certificada de la orden, la ODOC eliminará toda la información relativa al infractor del registro de delincuentes sexuales. Dicha eliminación no altera ni elimina ningún historial criminal u otro registro de la persona que de otro modo está disponible como un registro público.

Si el tribunal niega la petición o moción, la persona no puede presentar más peticiones o mociones para la eliminación del requisito de registro.

B. A partir del 29 de abril de 2008

cualquier persona a la que se haya asignado un nivel uno que haya sido registrado por un período de diez años y que no haya sido arrestado o condenado por ningún delito grave o delito menor desde su liberación del confinamiento, podrá solicitar al tribunal de distrito en la jurisdicción donde reside la persona con el fin de eliminar la designación de nivel y permitir que la persona ya no esté sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales.

VII. Referencias

Declaración de política P-020100 titulado "Gestión de la Información del Departamento de Correcciones de Oklahoma"

OP-060212 titulado "Mantenimiento y acceso a los registros de reclusos/delincuentes"

OP-090124 titulado "Proceso de queja de recluso/delincuente"

OP-140401 titulado "Pruebas de ADN"

21 O.S. § 652.; 21 O.S. § 653.; 21 O.S. § 681.; 21 O.S. § 701.7.; 21 O.S. § 701.8.; 21 O.S. § 711.; 21 O.S. § 741.; 21 O.S. § 748v1.v2.; 843, 21 O.S. § 843.1.; 21 O.S. § 843.2.; 21 O.S. § 843.5.; 21 O.S. § 852.; 21 O.S. § 852.1.; 21 O.S. § 856.; 21 O.S. § 867.; 21 O.S. § 885.; 21 O.S. § 886.; 21 O.S. § 888.v1.v2.; 21 O.S. § 891.; 21 O.S. § 1021.; 21 O.S. § 1021.2.; 21 O.S. § 1021.3.; 21 O.S. § 1024.2.; 21

O.S. § 1029.; 21 O.S. § 1040.8.; 21 O.S. § 1040.12a.; 21 O.S. § 1040.13.; 21 O.S. § 1040.13a.; 21 O.S. § 1040.13b.; 21 O.S. § 1087.; 21 O.S. § 1088.; 21 O.S. § 1111.1.; 21 O.S. § 1114.; 21 O.S. § 1115.; 21 O.S. § 1116.; 21 O.S. § 1123.; 1125 ; and 21 O.S. § 1767.1.

22 O.S. §991a

51 O.S. §24A.8

57 O.S. §510.10

57 O.S. § 581 – 57 O.S. § 599.1

Starkey v. Oklahoma Salida de Correcciones, 305 P.3d 1004 (Okla. 2013)

El Título 18, Sección 2250 del Código de los Estados Unidos

Oklahoma Dept. de Correcciones, 2013 OK 71, 349 P.3d 531 , 2013 WL 5201235 (Okla. 2013)

VIII. Acción

El coordinador del Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos es responsable del cumplimiento de este procedimiento.

El administrador principal de Instituciones es responsable de la revisión y las revisiones anuales.

Cualquier excepción a este procedimiento requerirá la aprobación previa por escrito del director de la agencia.

Este procedimiento es efectivo como se indica.

Reemplazado: OP-020307 titulado "Registro de Delincuentes Sexuales y Violentos" fechado el 3 de noviembre de 2020

Distribución: Política y Manual de Operaciones
Sitio web de la Agencia

<u>Referenced Forms</u>	<u>Title</u>	<u>Location</u>
<u>DOC 020307B</u>	"Ley de Registro de Delincuentes Sexuales y Adjunto Aviso de Deber de Registro"	
<u>DOC 020307B</u>	"Registro de Delincuentes Sexuales y Aviso de Deber de Registro" (Versión En español)	
<u>DOC 020307C</u>	"Formulario de Registro de Delincuentes Adjunto Violentos"	
<u>DOC 020307C</u>	"Formulario de Registro de Delincuentes Adjunto Violentos" (Versión En español)	
<u>DOC 020307D</u>	"Mary Rippy Violent Crime Offenders Notice of Adjunto Duty to Register"	
<u>DOC 020307D</u>	"Mary Rippy Violent Crime Offenders Notice of Adjunto Duty to Register" (Versión en español)	
<u>DOC 020307E</u>	"Formulario de Asignación de Nivel de Registro Adjunto de Delincuentes Sexuales"	
<u>DOC 020307F</u>	"Formulario de queja por el registro de Adjunto delincuentes violentos y sexuales"	
<u>DOC020307G</u>	"Formulario de verificación de la dirección de Adjunto cumplimiento de la ley"	
<u>DOC020307G</u>	"Law Enforcement Address Verification Form" Adjunto (Spanish Version)	